

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>TRÁMITE:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA)
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA TERESA HUERTAS HERNÁNDEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE CUMARAL
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2018-00282-00 (acumulado con el 500012333000-2018-00328-00)

Atendiendo que el asunto de la referencia, se eleva contra una decisión de expropiación por vía administrativa, le resulta aplicable el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 (artículo 71), y en los aspectos no contemplados lo dispuesto en la Leyes 1437 de 2011 -CPACA y 1564 de 2012 -CGP.

Así las cosas, en atención a que el escrito de contestación de la demanda fue radicado el 19 de diciembre de 2019<sup>1</sup> y que el término de traslado de la misma concedido tanto en el auto admisorio del 27 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, el auto admisorio de la reforma del 1° de octubre de 2019<sup>3</sup> y el auto que decretó la acumulación de procesos del 03 de diciembre de 2019<sup>4</sup>, se encuentra vencido, se tendrá POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del MUNICIPIO DE CUMARAL, comoquiera que fue presentada oportunamente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 71 de la Ley 388 de 1997, procede el Despacho a ABRIR A PRUEBAS, en consecuencia, decretense, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios de probatorios:

### 1. PARTE DEMANDANTE

<sup>1</sup> Archivo Tyba: 50001233300020180028200\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_16-02-2021 6.06.47 P.M..Pdf (pág. 244-279)

<sup>2</sup> *Ibidem* (pág. 37-41)

<sup>3</sup> Archivo Tyba: 50001233300020180028200\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_17-02-2021 11.16.30 A.M..Pdf (pag. 98-103)

<sup>4</sup> 50001233300020180028200\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_16-02-2021 6.06.47 P.M..Pdf (pág. 196-200)

TRÁMITE: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
EXPEDIENTE: *50001-23-33-000-2018-00282-00*  
AUTO: *Abrir a pruebas*  
EAMC

- PROCESO 500012333000-2018-00282-00<sup>5</sup>.

### 1.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente, de conformidad al artículo 176 del Código General del Proceso.

### 1.2. PRUEBA PERICIAL.

Al respecto cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021: *“Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.”*

La parte actora, con la demanda aportó un avalúo realizado por el perito Jorge Diego Navarro Machado.

En lo atinente al dictamen pericial aportado por las partes, el artículo 218 del CPACA, y el parágrafo del artículo 219 del CPACA, modificados por el artículo 54 y 55 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, consagran:

*“Artículo 218. Prueba pericial. La prueba pericial se regirá por las normas establecidas en este código, y en lo no previsto por las normas del Código General del Proceso.*

*Las partes podrán aportar el dictamen pericial o solicitar al juez que lo decrete en las oportunidades establecidas en este código.*

*El dictamen pericial también podrá ser decretado de oficio por el juez.*

*Cuando el dictamen sea aportado por las partes o decretado de oficio, la contradicción y práctica se regirá por las normas del Código General del Proceso.*

*Artículo 219. Práctica y contradicción del dictamen pericial solicitado por las partes.*

*(...)*

***PARÁGRAFO.** En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso. (Subrayas del Despacho).*

---

<sup>5</sup> *Ibidem* (pág. 11-35)

En tal virtud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 228 del CGP, se corre traslado del dictamen aportado por la parte actora por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

- PROCESO 500012333000-2018-00328-00<sup>6</sup>.

### 1.3. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente, de conformidad al artículo 176 del Código General del Proceso.

### 1.4. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS.

En atención a que los medios de prueba requeridos a través de oficios que se realiza en la demanda ya obran en el expediente, se decretan como prueba tales documentales, pero no se ordenará su recaudo.

### 1.5. TESTIMONIOS.

De conformidad con las reglas indicadas en los artículos 285 del CPACA y 217 del CGO, decretese los testimonios de **JHON ALEXIS SANABRIA GAZON, LUIS FERNANDO ROJAS SALAZAR Y JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO**, los que versaran sobre los hechos indicados en la demanda, tal y como se reseñó en la solicitud de pruebas y en consecuencia se dispone señalar para llevar a cabo su práctica **día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 3:00 p.m.**

La citación de los deponentes estará a cargo de la parte actora, por ser quien solicitó la prueba, por consiguiente, por secretaría cítese a los declarantes a través de correo electrónico [andicol81@hotmail.com](mailto:andicol81@hotmail.com) o al abonado telefónico 310 3248844, informándole la fecha y hora de la diligencia.

Se pone en conocimiento de las partes que la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico [des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para el ingreso y un número de whatsapp de contacto

---

<sup>6</sup> Archivo Tyba: 50001233300020180028200\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_17-02-2021 11.16.30 A.M..Pdf (pág. 83-97)

para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito. En la misma forma, las partes deberán indicar un número telefónico de contacto con el fin de tener contacto el día de la audiencia para cualquier eventualidad que se presente.

Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, por lo que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.

Aclara el despacho que se podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

En cuanto al testimonio de **EDY PEÑA SANTOS**, este no se decretará por cuanto obra como demandante en el presente asunto.

#### **1.6. INSPECCIÓN JUDICIAL.**

El Despacho no accede a la solicitud de realización de inspección judicial requerida en la demanda, toda vez que el objeto de la prueba se puede obtener mediante los medios de prueba aquí decretados, en especial de la prueba pericial aportada y decretada en acápite precedente.

#### **1.7. PRUEBA PERICIAL.**

Comoquiera que *“Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial”*, inciso segundo del artículo 226 del CGP, el Despacho no accede a la solicitud de designación de peritos requerida en la demanda, pues ya obra un dictamen aportado por la parte actora con la misma finalidad.

### **2. DEMANDADO - MUNICIPIO DE CUMARAL<sup>7</sup>**

#### **2.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN.**

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente, de conformidad al artículo 176 del Código General del Proceso.

#### **2.2 TESTIMONIAL.**

De conformidad con las reglas indicadas en los artículos 285 del CPACA y 217 del CGO, decrétese los testimonios de **DIANA FABIOLA GRANADOS**

<sup>7</sup> Archivo Tyba: 50001233300020180028200\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_16-02-2021 6.06.47 P.M..Pdf (pág. 244-279)

**ABAUANZA, JAIME RODRÍGUEZ FORERO, LEIDY VIVIANA DELGADO y JENNIFER ALEJANDRA MARTÍNEZ AGUILAR**, los que versaran sobre los hechos indicados en la demanda, tal y como se reseñó en la solicitud de pruebas y en consecuencia se dispone señalar para llevar a cabo su práctica **día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m.**

La citación de los deponentes estará a cargo de la parte demandada, por ser quien solicitó la prueba, por consiguiente, por secretaría cítese a los declarantes a través de correo electrónico [juridica@cumaral-meta.gov.co](mailto:juridica@cumaral-meta.gov.co) o al buzón electrónico localizado en la página [www.cumaral\\_meta.gov.co](http://www.cumaral_meta.gov.co) o a los abonados telefónicos (8) 6730820 (8) 6730822, informándole la fecha y hora de la diligencia.

Se pone en conocimiento de las partes que la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico [des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para el ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito. En la misma forma, las partes deberán indicar un número telefónico de contacto con el fin de tener contacto el día de la audiencia para cualquier eventualidad que se presente.

Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, por lo que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.

Aclara el despacho que se podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

### **2.3. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO**

En cuanto a la manifestación elevada por el apoderado de la entidad demandada en la contestación de la demanda, referente a la contradicción del dictamen aportado por la parte actora, atenerse a lo dispuesto en el numeral 1.2. de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

TRÁMITE: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
EXPEDIENTE: *50001-23-33-000-2018-00282-00*  
AUTO: *Abrir a pruebas*  
EAMC

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**611ea7ac5dc076e5af590a0a61e86657cecaa480e7d990efcf7db4853b0da86e**

Documento generado en 11/05/2021 12:41:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TRÁMITE: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
EXPEDIENTE: *50001-23-33-000-2018-00282-00*  
AUTO: *Abrir a pruebas*  
EAMC